



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución de Reclamo en EX-2023-04814400-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.588), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°13/18, N°220/22, N° 42/23, y los expedientes electrónicos EX-2022-45083486-GCABA-MGEYA, EX-2022-45645516-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-45651590-GCABA-DGSOCAI, EX-2022-45649116-GCABA-DGSOCAI y EX-2023-04814400-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2023-04814400-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 20 de enero de 2023 (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 2 de diciembre de 2022, una vecina solicitó información referida a activos afectados al régimen de patrocinio de la Ciudad (Ley n° 6163) y al régimen de publicidad exterior (Ley n° 2936). En particular, solicitó 1) se remita el Plan Anual de Patrocinio, indicando áreas, programa y/u organismos que intervinieron en su aprobación. Se proporcione la lista de edificios, monumentos, fuentes ornamentales, esculturas, bienes muebles o inmuebles de interés histórico, cultural o artístico patrocinados en el marco de la Ley N° 6163. 2) Solicitó información y documentación respaldatoria sobre las actividades de restauración, mantenimiento, reparación de edificios, monumentos, fuentes ornamentales, estructuras, bienes muebles o inmuebles de interés histórico, cultural o artístico implicados en el régimen de patrocinio previsto en la Ley N° 6163. Se especifique y entregue información respaldatoria del plan de restauración, mantenimiento, materiales utilizados, profesionales intervinientes y matrículas, indicando si fue visada por los colegios profesionales pertinentes. 3) Pidió se informe y proporcione documentación respaldatoria en relación a los convenios suscriptos con los patrocinadores desde la implementación de la Ley N° 6163, indicando si los mismos cuentan con acto administrativo que lo autoriza y si se ha dado intervención a la Procuración General de la Ciudad. Identifique el acto administrativo por el cual se decide otorgar preferencia a uno o más patrocinadores. 4) Requirió la identificación presupuestaria de los ingresos recibidos en el marco de los convenios de patrocinio de activos y los montos ingresados. 5) Solicitó se remita la lista de patrocinadores, indicando si cumplen con el artículo 11 de la Ley N° 6163, con el artículo 98 de la Ley N° 2095, y con las

disposiciones de la Ley N° 4895. 6) Solicitó información sobre la lista de manifestaciones de interés de patrocinar un activo, detallando el valor del aporte, las acciones propuestas y las marcas patrocinadoras. Asimismo, pidió se remita la lista con convocatoria a presentar mejores propuestas, análisis de las propuestas y propuesta más conveniente elegida, explicitando los criterios de selección de acuerdo a la normativa vigente. Requirió señale el número de expediente y el acto administrativo correspondiente. 7) Pidió se indique la fecha de publicación en el Boletín Oficial y remita copia del mismo, indicando activos, patrocinadores, cantidad, categoría de patrocinadores y plazo de duración del patrocinio. 8) Solicitó información sobre penalidades, sanciones, multas, apercibimientos, suspensiones, limitaciones, rescisiones y causales en el marco de los convenios de patrocinio de activos. 9) Requirió documentación respaldatoria sobre el tipo de aporte, suma de dinero o aporte no dinerario realizado por el patrocinador, con indicación de sumas pactadas, monto efectivamente transferido, fecha de las transferencias y asiento bancario respectivo, según el caso; como también se entregue convenios finalizados y en curso. 10) Solicitó se informe fecha de colocación de publicidad en los monumentos, fuentes ornamentales, esculturas y bienes muebles o inmuebles de interés cultural, histórico y paisajístico; y se informe y presente documentos sobre la actividad publicitaria y/o referente a la instalación, habilitación y autorización del anuncio. 11) Pidió se indique y proporcione toda información sobre las condiciones de seguridad de la publicidad exterior y pautas de estilo encargadas a los patrocinadores. 12) Solicitó se indique si se han realizado evaluaciones de las propuestas y se acompañe la aprobación realizada por la autoridad de aplicación. 13) Requirió se le proporcione información sobre si se evaluó la contravención de disposiciones de normas de tránsito vigente, si la publicidad utilizada en el patrocinio perjudica la visibilidad y si se colocaron elementos publicitarios en lugares prohibidos como fuentes, estatuas, monumentos, expresiones artísticas, templos o edificios públicos de acuerdo al artículo 13.2 de la Ley N° 2936. Asimismo, pidió se informe si se colocó publicidad en cruce a nivel de las vías públicas, de acuerdo al artículo 13 inciso "f", o que obstruyan la zona de esquina. 14) Pidió se le entregue la memoria explicativa de la publicidad exterior con indicación de las condiciones técnicas, dimensiones, emplazamientos, permisos necesarios, proyecto técnico suscrito por el técnico, visado por el colegio profesional, matrícula habilitante, memorias, planos, y toda otra información que considere pertinente. En relación a la propuesta aprobada, se indique si se cumplió con el tope del 10% del sponsoreo en la superficie patrocinada. 15) Asimismo solicitó se entreguen los permisos de publicidad del patrocinador, identificando para cada activo patrocinado la identificación del patrocinador, la matrícula publicitaria, el domicilio, los lugares de ubicación de los anuncios, tipo, calificación, categoría, superficie, fecha y firma a cargo, y se indique si se procedió conforme a la Ley N° 2936 de publicidad exterior; como también se informe si se evaluó la publicidad de los patrocinadores en relación a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 2936. 16) Solicitó se indique si existió estudio de calidad ambiental en relación al brillo de las luces, luminosidad y frecuencia de encendido de la publicidad exterior colocada en los activos patrocinados. 17) Pidió se remitan los certificados de aptitud ambiental y declaración jurada de evaluación de impacto ambiental de la instalación realizada en el marco de la ley de patrocinio. 18) Solicitó se explique si los carteles publicitarios, marquesinas utilizadas, anuncios y estructura se encuentran de acuerdo al código de tránsito. 19) Además solicitó se remita la documentación correspondiente a las pólizas presentadas por el o los patrocinadores de responsabilidad civil por daños durante el montaje, permanencia, desmonte de la instalación publicitaria y/o actas de infracciones ante el incumplimiento. 20) Por último, requirió se informe si algunos de los activos afectados al patrocinio figuran afectados como patrimonio cultural, histórico o paisajístico de CABA y cómo se encuentran categorizados en el Registro del GCBA;

Que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 104 canalizó la solicitud en cuatro expedientes paralelos, los que tramitaron ante distintas áreas del Gobierno de la Ciudad. De este modo, el expediente EX-2022-45083486-GCABA-MGEYA tramitó ante el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; el expediente EX-2022-45645516-GCABA-DGSOCAI tuvo trámite ante el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana; el expediente EX-2022-45651590-GCABA-DGSOCAI tramitó ante el Ministerio de Cultura, y el expediente EX-2022-45649116-GCABA-DGSOCAI tramitó ante la Secretaría de Ambiente;

Que en el expediente EX-2022-45083486-GCABA-MGEYA tramitado ante el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, la Unidad de Coordinación Gestión de Políticas Productivas (en adelante, "UCGPP") dio respuesta a lo solicitado mediante nota NO-2023-01754921-GCABA-UCGPP el 6 de enero de 2023. Respecto del punto 1, adjuntó el Plan Anual de Patrocinio 2022 vigente y enlistó los activos afectados a patrocinio. Sobre el punto 2, adjuntó la información y los convenios en los que se detalla el Plan de Restauración para los activos patrocinados e hizo saber que no posee información sobre los materiales utilizados para la restauración, así como tampoco de los profesionales intervinientes. En cuanto al punto 3, explicó que el Programa de Patrocinio se ejecuta a través del mecanismo establecido en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley n° 6163. También indicó que no se dio intervención a la Procuración General. Acerca del punto 4, informó que no cuenta con la información ya que lo consultado no se enmarca dentro de sus competencias. Acompañó el listado solicitado en el punto 5 y expresó que los patrocinadores no son personas excluidas de conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 6.163 y con el artículo 98 de la Ley N° 2.095, como así tampoco con la Ley N° 4.895. Sobre el punto 6, adjuntó el listado solicitado, en el que también detalla la información requerida en el punto 7. Expresó en relación al punto 8 que no se han registrado casos de incumplimiento, por lo que no se han aplicado penalidades y sanciones. En cuanto al punto 9 de la solicitud, señaló que la información solicitada fue acompañada en la respuesta al punto 3 e hizo saber que el detalle del aporte, ya sea en dinero o especie, se especifica en cada uno de los convenios. Explicó que para los casos en los que el aporte haya sido/sea en dinero, se genera una Boleta Única Inteligente, que se puede abonar a través de diferentes medios de pago, por lo que no se posee información sobre transferencias o asientos bancarios. Respecto de los puntos 10, 13 a 18 y 20, afirmó que se hallan fuera de sus competencias. Sobre el punto 11 de la solicitud, indicó que lo solicitado se visualiza en la respuesta que fue aportada para el punto 3. Explicó respecto del punto 12 que desde su designación como Autoridad de Aplicación del Programa de Patrocinio, se ha presentado una sola solicitud de mejor propuesta, vinculada con el activo patrocinable "Restauración Terminal de Combis 9 de Julio". Adjuntó la evaluación realizada entre ambas propuestas. Finalmente, adjuntó los convenios y la documentación correspondiente al punto 9 de la solicitud;

Que en expediente EX-2022-45645516-GCABA-DGSOCAI que tuvo trámite ante el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, la Dirección General de Obras de Regeneración Urbana brindó respuesta mediante informe IF-2023-01592521-GCABA-DGORU, notificado el día 10 de enero de 2023. Allí sostuvo que conforme el Decreto N° 173-GCABA/22 se encuentra a cargo de una de sus Subgerencias la responsabilidad de intervenir en el relevamiento y mantenimiento de monumentos y obras de arte emplazados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo que no resulta competencia suya informar respecto de la Ley N° 6163 y los puntos conexos. Informó que la Unidad de Coordinación Gestión de Políticas Productivas del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción comunicó el interés de una acción respecto de ciertos monumentos de la ciudad (Fuentes Monumentales, Monumento Nicolás Avellaneda, Bernardo Irigoyen, Giuseppe Garibaldi, La Carta Magna y las Cuatro Regiones Argentinas, Arquero de San Sebastián, de los residentes Sirios a la Nación Argentina) que cumplían los requisitos y resultaban susceptibles de ser seleccionados como activos patrocinables de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del régimen de patrocinio creado por la Ley N° 6163. Explicó que aquella Subgerencia no presentó objeciones a la acción siempre y cuando las tareas a ejecutar tuvieran la supervisión de aquella Subgerencia, en el marco de las competencias indicadas. Finalmente, indicó que en lo que hace a la protección del patrimonio cultural, histórico y paisajístico, la declaración de tales bienes se encuentra regida por la Ley N° 1227, Ley Marco de Patrimonio Cultural de la Ciudad de Buenos Aires;

Que en el expediente EX-2022-45651590-GCABA-DGSOCAI tramitado ante el Ministerio de Cultura, la Dirección General Patrimonio, Museos y Casco Histórico respondió mediante NO-2022-46609527-GCABA-DGPMYCH el 19 de diciembre de 2022. Sostuvo respecto de los puntos 1 a 19 de la solicitud referidos al patrocinio y activos patrocinables en el marco de la Ley N° 6.163, que resultan de la esfera propia de

competencias de la Unidad de Coordinación Gestión de Políticas Productivas dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, y son inherentes a sus misiones y funciones. Por tanto, indicó que no se encuentran dentro del marco de sus propias competencias. En relación al punto 20, señaló que resulta de imposible cumplimiento brindar acabada respuesta atento a que no lleva ni cuenta con acceso al registro al que se hace referencia, por lo que solicitó se le brinde acceso a tal información a efectos de dar respuesta;

Que en idéntico expediente ante el Ministerio de Cultura se expidió la Dirección General Planificación y Seguimiento de aquel ministerio en nota NO-2022-46637776-GCABA-DGPSE, notificada también el 19 de diciembre de 2022. Allí, explicó que no tiene competencia sobre activos físicos patrocinables ni sobre la suscripción de convenios en el marco de la Ley 6163, respecto de lo cual aclaró que, actualmente, la autoridad de aplicación para la misma es el Ministerio de Desarrollo Económico y Producción. Por tales motivos, indicó que no tiene información ni documentación respaldatoria para aportar sobre ninguno de los puntos de la solicitud de información;

Que en cuanto al expediente EX-2022-45649116-GCABA-DGSOCAI que tramitó ante la Secretaría de Ambiente de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la Dirección General Política y Estrategia Ambiental informó en nota NO-2022-47596133-GCABA-DGPOLEA que no les correspondía agregar información pertinente de acuerdo a la normativa vigente. Por su parte, la Dirección General Evaluación Ambiental respondió mediante NO-2023-03688888-GCABA-DGEVA. Refirió a la respuesta brindada por la Unidad de Coordinación Gestión de Políticas Productivas del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción arriba reseñada e informó en relación al punto 17 de la solicitud que, habiendo consultado el Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE) y del Sistema APRA de Gestión Interna (SAGI), no obran Certificados de Aptitud Ambiental para los bienes referidos. Ambas notas fueron notificadas a la solicitante el día 12 de enero de 2023;

Que, en expediente EX-2022-45083486-GCABA-MGEYA, el día 20 de enero de 2023 la particular interesada interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud en relación a los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 10 a 20 (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que este Órgano Garante dio traslado del reclamo a la Unidad de Coordinación Gestión de Políticas Productivas para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2022-77-GCABA-OGDAI);

Que el día 14 de febrero, la UCGPP formuló su descargo en nota NO-2023-07368168-GCABA-UCGPP. Respecto del punto 1 de la solicitud, hizo saber que se proporcionó toda la información y documentación respaldatoria con la que aquella Unidad cuenta, a partir de su designación como Autoridad de Aplicación en 2022, conforme Decreto N° 99-AJG/22 y Resolución N° 319-GCABA-MDEPGC/22. Señaló que la información anterior a esa fecha deberá ser requerida a la Secretaría de Medios del Gobierno de la Ciudad. Informó respecto al punto 2 que las prestaciones de las partes en cada convenio de patrocinio surgen de las necesidades específicas brindadas por el área responsable del activo patrocinable, por lo que las consultas y requerimientos de información al respecto deberán ser formuladas al área responsable de cada activo, ya que la información solicitada excede la órbita de competencias de aquella área. Agregó asimismo que el detalle del Plan de restauración para los activos patrocinados no constituye un requerimiento de la normativa vigente en materia de patrocinio. En cuanto al punto 3, reiteró lo explicado para el punto 1 en cuanto sólo ha podido acompañar la información en su posesión, es decir, desde su designación como Autoridad de Aplicación de la Ley n° 6163. Sobre el extremo del punto 4 referido a aquellos actos administrativos por los cuales se otorga preferencia a un patrocinador, acompañó las seis resoluciones de adjudicación de los patrocinios objeto del pedido. Mientras que, respecto de la segunda parte del punto 4, hizo saber que la totalidad de los aportes respecto de los activos solicitados a cargo de los patrocinadores fueron pactados en especie, por lo que no cuenta con la información de la identificación presupuestaria más

allá de lo expuesto. Agregó que para el caso de aportes dinerarios, los mismos ingresan directamente a la cuenta del Ministerio de Hacienda y Finanzas para lo cual acompaña el interesado la constancia de pago en las actuaciones y es de ese modo como la UCGPP puede ejercer su facultad de contralor comprendida en el inciso “f” del artículo 9° de la Ley n° 6.163. En referencia al punto 6 de la solicitud, informó que oportunamente se acompañaron las manifestaciones de interés de cada patrocinador en relación a los activos patrocinables solicitados en las que se encuentran acompañadas las propuestas y las marcas a difundir. También informó que el listado con las convocatorias a mejorar propuestas fue acompañado en la respuesta, como también lo fueron las resoluciones que impulsaron las convocatorias. Acompañó detalle con los activos objeto del reclamo, dictamen de evaluación y adjudicaciones. Reiteró que el único activo para el cual se ha expresado una propuesta adicional fue en la “Restauración de la Terminal de Combis de 9 de Julio” y acompañó nuevamente el dictamen de evaluación de propuestas y adjudicación del mismo;

Que en atención a que, por error material involuntario, la UCGPP no recibió la totalidad del documento de reclamo interpuesto, este Órgano Garante volvió a dar traslado del mismo a dicha área a fin de que se expida sobre los restantes puntos del reclamo. Asimismo, se dio traslado del reclamo a la Secretaría de Medios del Gobierno de la Ciudad, a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, a la Dirección General Patrimonio, Museos y Casco Histórico y a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, para su consideración (artículo 6 del Anexo I de la RESOL-2022-77-GCABA-OGDAI);

Que la UCGPP realizó una ampliación de su descargo el día 16 de febrero mediante NO-2023-07716841-GCABA-UCGPP. Así, respecto al punto 7 de lo solicitado señaló que ya había adjuntado a su respuesta original la información solicitada; sin perjuicio de ello, adjuntó el listado en el que se incorpora la información solicitada y copia de las publicaciones en el Boletín Oficial de las manifestaciones de interés de los patrocinadores. En relación al punto 10, explicó que una vez firmado el convenio de patrocinio, el patrocinador cuenta con el derecho de comenzar a difundir su marca en el marco del patrocinio allí comprometido. No obstante, continuó explicando, la colocación, instalación, habilitación y autorización del anuncio específico de cada convenio dependerá del cumplimiento del inciso de la cláusula relativa a las obligaciones del Patrocinador que establece que este asume la obligación de “solicitar autorización expresa a la Autoridad de Aplicación que corresponda, según los Decretos Nros. 209-GCABA/19 y su modificatorio 99-GCABA/22, previo a la instalación de carteles o realización de cualquier otro tipo de anuncios en el ámbito donde se encuentra el activo patrocinable y/o se desarrollen acciones de difusión”. Adjuntó las disposiciones mediante las cuales se brindaron permisos para la colocación de estructuras. Aclaró que si bien la UCGPP, como Autoridad de Aplicación de la Ley n° 6.163, está facultada a velar por la ejecución de los convenios de patrocinio, no cuenta con la facultad de otorgar los permisos que se adjunta mediante las disposiciones citadas, por lo que cualquier consulta sobre aquellos deberá dirigirse a la autoridad competente para su otorgamiento. Por tal motivo, aquella Unidad no puede precisar la fecha exacta de colocación de los anuncios de difusión de la marca en los patrocinios consultados, ya que quedó supeditada a la tramitación de todos los permisos para la instalación de los carteles con la autoridad de aplicación correspondiente. Sin perjuicio de ello, informó para cada uno de ellos el comienzo del plazo del convenio, fecha en la cual se estima que comenzó la colocación de los anuncios. En lo que respecta al punto 11, informó que las condiciones de seguridad que deberán cumplir las estructuras que en su oportunidad se instalen constan en los convenios ya acompañados a la solicitante. Agregó que, con respecto a las pautas de estilo, por convenio, los patrocinadores deben respetar el “Manual de Normas e Identidad Visual Institucional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, aprobado por Resolución n° 61-SSCON/2017 –modificada por Resolución N° 62/SSCON/17-, en todas las acciones de difusión y comunicaciones que realicen. Incorporó dicho manual en su descargo. En relación con lo consultado en el punto 12, señaló que tanto el dictamen de evaluación y las adjudicaciones publicadas en el Boletín Oficial fueron acompañadas como archivos de trabajo en la nota N° NO-2023-07368168-GCABA-UCGPP enviada en fecha 14 de febrero del 2023. En cuanto

a los puntos 13, 15, 16, 17, 18 de la solicitud, explicó que la UCGPP, si bien es Autoridad de Aplicación en lo que respecta a la Ley N° 6.163 y dentro de sus facultades se encuentra la de velar por la ejecución del convenio, no asume las responsabilidades primarias y facultades que poseen las áreas que se vean afectadas por el objeto del patrocinio, por lo que se obliga al patrocinador a solicitar todas las autorizaciones que resulten necesarias, tal como detalló en las consideraciones expuestas respecto al punto 10. Por ello recomendó que, para contar con un acceso a la información adecuada, se formule la consulta a cada uno de los organismos competentes. Igual respuesta brindó al punto 14 en lo relativo a la memoria explicativa, y en lo relativo al tope de la superficie patrocinada, informó que de conformidad con el artículo 8° inciso “b” de la Ley N° 6163 que establece como límite que el anuncio del patrocinador no podrá ser superior al espacio que ocupa la comunicación institucional, la difusión de las marcas objeto de los patrocinios se realizaron teniendo en cuenta este criterio. En cuanto al punto 19, informó que en los convenios oportunamente remitidos se establece que, en caso de que el patrocinio implique la prestación de obras o servicios, los patrocinadores y/o prestadores de servicios deberán contar con un seguro de accidentes personales y/o riesgos de trabajo para el personal a su cargo y un seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a personas, bienes o cosas de propiedad del GCABA o de terceros. Si bien el convenio no obliga a la Autoridad de Aplicación a requerir que se presenten copias de las pólizas, se adjuntan las pólizas de seguro para aquellos patrocinios que implican prestación de servicios. Por último, en lo relativo al punto 20, explicó que la UCGPP requiere oportunamente a las áreas afectadas por el patrocinio la conformidad con las manifestaciones de interés presentadas por los posibles patrocinadores. Señaló que son aquellas áreas las que analizan la propuesta y confirman si la propuesta resulta viable teniendo en cuenta el bien afectado. Con respecto a los patrocinios que afectan bienes que podrían contar con protección cultural, histórica o paisajística, la UCGPP ha solicitado a las áreas que cuentan con potestad respecto a su restauración que informen sobre la viabilidad de llevar adelante las propuestas y han respondido que les resultaba viable desde todas las perspectivas a considerar;

Que el día 16 de febrero de 2023, la Secretaría de Medios de la Jefatura del Gobierno de la Ciudad realizó su descargo en nota NO-2023-07687710-GCABA-SECM. Allí expresó que cumplirá en remitir la información solicitada en el punto 3 del IF-2023-04815150-GCABA-OGDAI, en trámite ante el Expediente Electrónico N° EX-2023-04814400-GCABA-OGDAI, en relación a los patrocinios que han sido impulsados durante el período anterior a la designación del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción como Autoridad de Aplicación de la Ley 6.163, fijando como fecha máxima de entrega el día 17 de marzo de 2023;

Que en informe IF-2023-07908270-GCABA-OGDAI de fecha 17 de febrero de 2023 consta la manifestación de consentimiento de la reclamante respecto de la propuesta de la Secretaría de Medios de entregar la información correspondiente a su competencia el día 17 de marzo de 2023;

Que mediante NO-2023-07831175-GCABA-SECTOP emitió su descargo la Secretaría de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad el día 17 de febrero de 2023. Informó, en primer lugar, que lo solicitado no se encuentra dentro de las competencias que le fueron asignadas mediante Decreto N° 463/19 y sus modificatorios. Adicionalmente explicó que la Ley n° 2.148, en su artículo 2.1.4, regula la publicidad en la vía pública, cuyo inciso “b” establece que “Salvo las señales del tránsito y obras de la estructura vial, todos los demás carteles, carteleras publicitarias, luces y leyendas, incluso las de carácter político, deben contar con permiso de la autoridad competente, tomando como premisa para autorizar su instalación los criterios de seguridad vial”. Agregó a ello que la Ley n° 2.936 es la que regula la Publicidad Exterior y en cuyo Decreto N° 209/19 artículo 3 surge que el Ministerio de Ambiente y Espacio Público u organismo que en el futuro lo reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley;

Que el día 17 de febrero de 2023, la Dirección General Patrimonio, Museos y Casco Histórico del Ministerio

de Cultura del Gobierno de la Ciudad formuló su descargo mediante nota NO-2023-07881025-GCABA-DGPMYCH. A fin de responder al punto 20 de la solicitud, adjuntó un listado en el cual constan los activos afectados al régimen de patrocinio según informado por la UCGPP y una descripción de su catalogación como bienes afectados a regímenes de protección en relación a su estatus como patrimonio cultural, histórico o paisajístico de la Ciudad;

Que la Dirección General Conservación del Paisaje Urbano, dependiente del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana del Gobierno de la Ciudad, informó mediante nota NO-2023-07898858-GCABA-DGCDPU del 17 de febrero de 2023 que tiene bajo su órbita “Analizar y autorizar la instalación de señalética, soportes publicitarios y cualquier otra intervención en el espacio público que modifique la percepción del paisaje urbano en coordinación con las áreas competentes” y la de “Entender en los trámites relativos a la Ley N° 2.936 y presidir la Comisión de Paisaje Urbano”. En este sentido, explicó que el trámite de solicitud de permiso de publicidad se encuentra a cargo del interesado, quien debe iniciar el proceso y cargar la documentación en el sistema de Tramitación a Distancia (TAD), cumpliendo los requisitos establecidos para cada tipo de elemento publicitario. Respecto a la solicitud en curso, señaló que no recibió solicitud alguna de permiso de uso precario de publicidad respecto de colocación de publicidad en “monumentos, fuentes ornamentales, esculturas, bienes muebles o inmuebles de interés cultural, histórico, paisajístico” en el marco de un convenio de patrocinio. Por tal razón, no se han otorgado permisos para la instalación de publicidad de esas características y no puede brindar más información acerca de los puntos 13 a 16 del requerimiento. Por último, señaló que no tiene dentro de sus competencias la fiscalización de los anuncios publicitarios enmarcados dentro de la Ley N°2936;

Que por su parte la Dirección Fiscalización Urbana, dependiente del mismo ministerio, emitió la nota NO-2023-07893001-GCABA-DGFU el día 17 de febrero de 2023. Allí informó que interviene en el control de las conductas en infracción al régimen de permisos y/o de faltas en el ámbito de su competencia según lo establecido en el decreto 173/22 y que también tiene a su cargo la inspección, descripción técnica y encauce de reclamos vecinales ingresados en el ministerio y/o sistemas de gobierno relacionados con elementos y actividades en infracción en el espacio público, en el ámbito de sus competencias. En tal sentido, indicó que no obran registros y/o antecedentes a fin de expedirse sobre lo solicitado;

Que los descargos arriba reseñados y la documentación que les acompaña serán remitidos a la reclamante junto con la presente resolución;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que de las respuestas remitidas en primera instancia, los descargos recibidos y la documentación aportada por los sujetos obligados intervinientes se desprende que todos los puntos de la solicitud original han recibido respuesta conforme a la información que existe en poder de los sujetos obligados intervinientes (artículos 4 y 5 de la Ley n° 104);

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

**LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**RESUELVE**

Artículo 1°. – HACER LUGAR al ACUERDO de partes mediante el cual la Secretaría de Medios se compromete a cumplir con lo solicitado en el punto 3 de la solicitud el día 17 de marzo de 2023 y ORDENAR al sujeto obligado la oportuna notificación fehaciente a este Órgano Garante de su cumplimiento.

Artículo 2°.– Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Unidad de Coordinación Gestión de Políticas Productivas, la Secretaría de Medios, la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, la Dirección General Patrimonio, Museos y Casco Histórico y la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, en relación a los puntos 1, 2 y 4 a 20 de la solicitud de información, en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a partir de las respuestas de los sujetos obligados intervinientes, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 3°.– Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Unidad de Coordinación Gestión de Políticas Productivas, la Secretaría de Medios, a la Secretaría de Transporte y Obras Públicas, a la Dirección General Patrimonio, Museos y Casco Histórico, a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese